



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1685

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 092 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se establece el Día Nacional del  
Pescador.*

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2024.

Presidente,

DAVID ALEJANDRO TORO

Comisión Segunda Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

E. S. D.

**Referencia.** Informe de Ponencia para Segundo Debate en Comisión Segunda de Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 092 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador.

Honorable Presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el 21 de agosto de 2024 y a lo dispuesto en el artículo 150, 153 de la Ley 5ª de 1992, procedo a someter a consideración el Informe de **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** el Proyecto de Ley número 092 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador.

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA  
H.R Departamento del Guainía  
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE LA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 092 DE  
2024 CÁMARA

*por medio del cual se establece el Día Nacional del  
Pescador.*

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 094 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador, fue radicado el 30 de julio de 2024, el Representante *Alexánder Guarín Silva* y el honorable Representante *David Alejandro Toro*.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me designó el 21 de agosto de 2024 como Único Ponente para el Primer Debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.060/2024(IIS).

Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Se surtió Primer Debate el 24 de septiembre de 2024, donde se aprobó el presente proyecto y en misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me designó el como Único ponente para el segundo debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.186/2024(IIS).

## II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El texto inicial del presente proyecto de ley señaló como objeto establecer el Día Nacional del Pescador.

A su turno, busca instar al Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para que estos realicen un homenaje simbólico todos los 29 de junio de cada año, reconocimiento esta ardua y noble profesión, actividad u oficio, de gran relevancia para la seguridad alimentaria del país, busco ese reconocimiento que por tantos años los pescadores del país han buscado y con lo cual no se realizará impacto fiscal alguno.

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta inicialmente de cuatro (4) artículos: El primero hace referencia al objeto, demarcando el radio de acción del proyecto. El segundo, se hace la definición de quienes se puede considerar como pescador. Los artículos terceros se realiza el reconocimiento del Día Nacional del Pescador y se da autorización al Gobierno nacional junto con el Ministerio de Agricultura y la AUNAP para planificar y coordinar la conmemoración simbólica, y finaliza con el artículo cuarto referente a la vigencia y derogaciones.

## IV. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO

El texto inicial del presente proyecto de ley señaló como la conmemoración del Día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio con tan importante relevancia para la seguridad alimentaria del país.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

##### 1. GENERALIDADES DE LOS PESCADORES

###### - INTRODUCCIÓN

La profesión, actividad u oficio de ser pescador, se remonta a hace más de 40.000 años, donde nuestros antepasados de diferentes partes del mundo y por supuesto del territorio nacional, ejercieron la pesca como un sustento para propio y el de sus familias, y donde posteriormente en un periodo de tiempo más avanzado se abrieron mercados para la venta de los frutos acuáticos.

La presente iniciativa legislativa surge como un homenaje merecido a todos esos pescadores, que a diario salen muy temprano en la madrugada a realizar su faena, para conseguir su sustento y el de sus familias, pero también para garantizar la seguridad alimentaria de todos los colombianos, ya que los frutos acuáticos son de gran relevancia en la dieta de nuestro país.

Los pescadores, ubicada a lo largo y ancho del territorio colombiano, aprovechando que nuestro país tiene una riqueza acuífera, ya que esta arropada en el extremo occidental por el océano pacífico, siendo este el más grande del mundo, y por otro lado en la costa norte nos rodea el mar caribe, sin dejar a un lado las cuencas hídricas continentales, ya que Colombia está compuesta de cuarenta y dos (42) ríos, como el Magdalena que atraviesa todo nuestro territorio, como del Amazonas catalogado como el río más caudaloso y largo del mundo.

En Colombia podemos encontrar especies marinas como corvina, pargo, merluza, bagre, dorado, bocachico, jurel, atún de aleta amarilla, entre otros, demostrando la alta variedad que tenemos de peces en nuestro país, que a diario nuestros pescadores ponen en nuestras mesas, con esto la pesca aporta el 0,19% del P.I.B, cifras arrojadas a 2021.

###### - HISTORIA DE LA PESCA

Desde la edad de piedra los hombres capturaban peces para su sustento y el de sus tribus, tanto en aguas continentales como marítimas, primero usando las manos, y posteriormente usando las flechas, lanzas y arpones para facilitar su actividad. En Mesopotamia indican que se criaban peces en estanques y se vendían secos o salados, es decir ya no solo se utilizaba para la subsistencia si no desde esa época las costumbres para temas mercantiles habían surgido, como hasta la fecha.

En un contexto nacional, no debemos remontar a nuestros antepasados y primeros en pisar el territorio americano, de lo que hoy se conoce como Colombia y no son otros que las diferentes etnias indígenas que existieron en nuestro territorio, donde una de las formas para alimentar a sus tribus era la actividad de la pesca, incluso que hoy en día las etnias indígenas que aun habitan nuestro territorio, que están cerca de cuencas hídricas siguen realizando esta actividad u oficio ancestral.

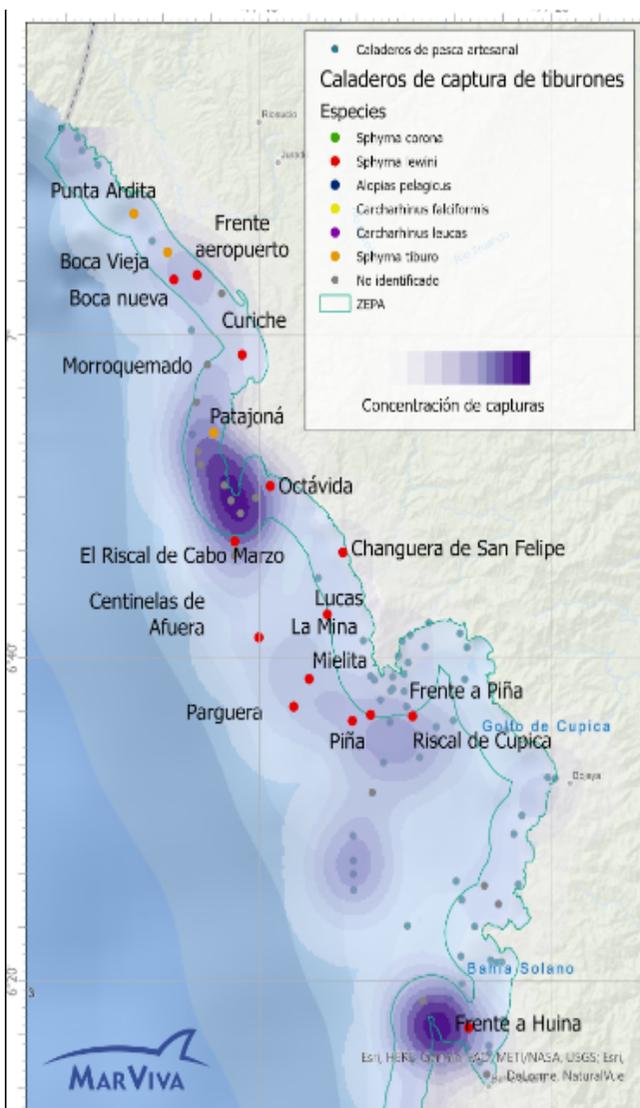
###### - UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

La pesca se ejerce en todo el territorio nacional, ya que tenemos las diferentes especies, en las diferentes cuencas continentales y marítimas, de lo cual se toma la presente información de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la empresa Marviva y otros donde muestra las zonas donde se ejerce la pesca en el territorio nacional y las especies que habitan en esa cuenca hídrica.

Al 20 de marzo de 2023, se publicó este documento donde nos entregan la siguiente información.

**Caladeros de captura de tiburones en la ZEPA**

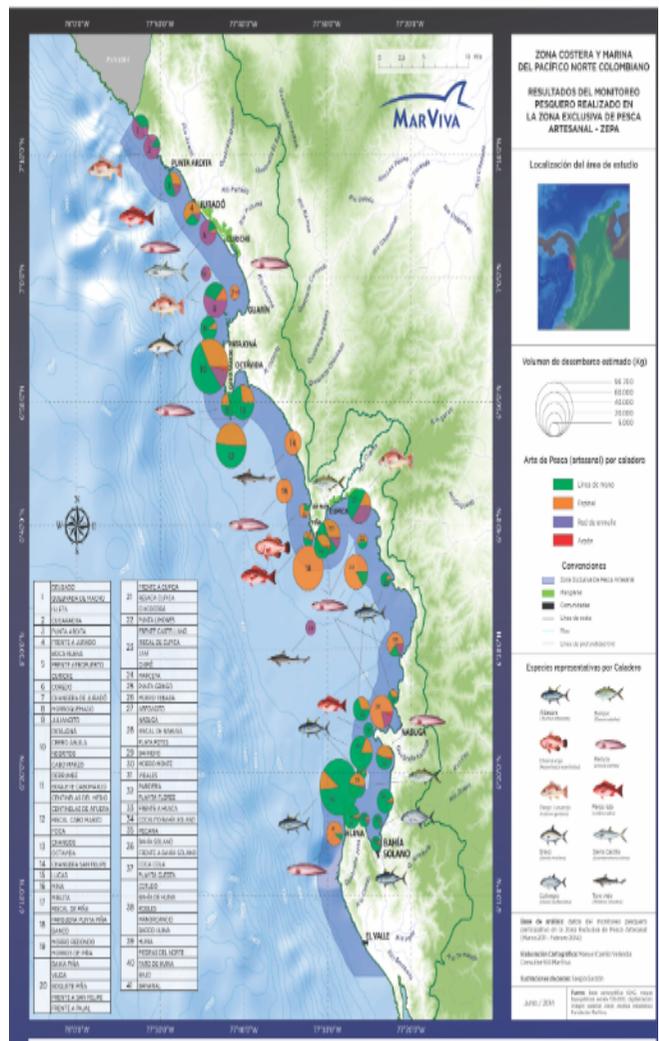
El litoral de los municipios de Juradó y Nuquí, es rico en hábitats para la cría y alimentación de varias especies de tiburones. Resalta la presencia de las familias Alopiidae, Carcharhinidae y Sphyrnidae (tiburones martillo) a lo largo de toda la costa, esto facilita su captura incidental por parte de los pescadores artesanales e industriales. Este mapa presenta la concentración de las capturas resaltando la zona de Cabo Marzo al norte, y Punta Bahía Solano al sur. Debido a estas capturas es necesario incentivar el uso de artes con anzuelo y la liberación de especies no recomendadas como: cachuda (*S. lewini*), tiburón tollo (*C. leucas*), tollo aletinegro (*C. limbatus*), rayas: raya bagra lisa (*H. longus*), raya corroñosa (*S. pacifica*) y tortugas tales como la tortuga verde (*Chelonia mydas*).<sup>1</sup>



**Monitoreo pesquero**

En el período comprendido entre febrero de 2010 y enero de 2014 fueron reportadas para Juradó, Bahía Solano [ZEPA] y Nuquí un total de 4.903,1 toneladas de pescado que fueron desembarcadas en Bahía Solano (1.871,7 ton), Nuquí (554,3 ton), Jurubirá (520,8 ton), Arusí (407,0 ton), Cabo Marzo (273,3 ton), Panguí (180,3 ton), El Valle (175,1 ton), Juradó (162,3 ton), San Felipe (141,9 ton), Huina

(138,9 ton) y otras comunidades (Piña, Nabugá, Cupica, Tribugá, Coquí, Joví, Termales y Partadó) que por diferentes razones reportaron menos de 100 toneladas.<sup>2</sup>

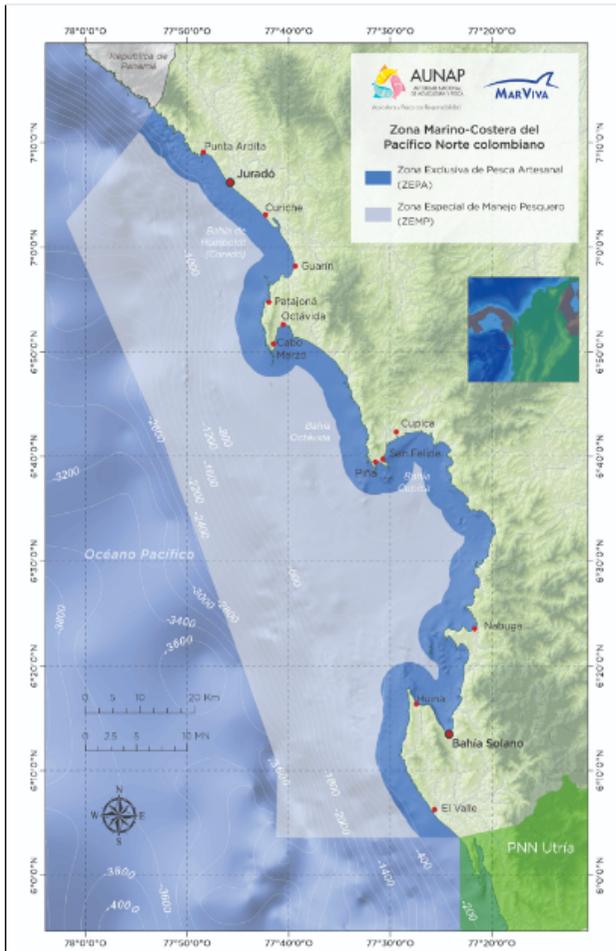


**Zonas marino-costeras ZEPA y ZEMP**

En la legislación colombiana (Ley 13 de 1990) las figuras de Zonas Exclusivas de Pesca Artesanal (ZEPA) y Zonas Especiales de Manejo Pesquero (ZEMP) se presentan como las más asimilables a las de áreas marinas de manejo pesquero y las mejores alternativas para cumplir con los principios y lineamientos del Código de Conducta de Pesca Responsable del informe de la FAO de 1999, que establece una serie de principios para orientar la gestión de los recursos pesqueros hacia su sostenibilidad. El establecimiento y la ampliación de la ZEPA persiguen el mejoramiento de la actividad económica de la pesca artesanal y, en consecuencia, de las condiciones económicas de las comunidades humanas que hacen uso de los recursos pesqueros. Aunque todavía la ZEPA no cuenta con un plan de manejo, su existencia ha generado entre los pescadores un gran sentido de pertenencia con su territorio marítimo, lo que se refleja en que cada vez un mayor número de ellos se acoja a las disposiciones de la zona sobre los artes de pesca permitidos.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Velandia, M. C. y Díaz, J. M. (2016). Atlas Marino-Costero del Pacífico Norte Colombiano. Fundación MarViva, Bogotá. 130 p.  
<sup>3</sup> Fundación MarViva. (2022). Zonas Marino costeras ZEPA y ZEMP. Fundación MarViva & AUNAP.

<sup>1</sup> Fundación MarViva. (2022). Caladeros de capturas de tiburones en la ZEPA. Fundación MarViva.



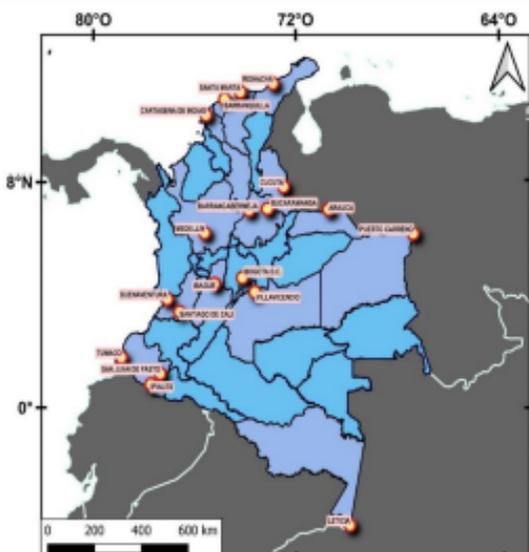
**- MERCADO Y ESTADÍSTICAS DE LA PESCA**

También es importante revisar la información que entrega el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano, quien realizó en el 2021, un análisis de la comercialización de productos pesqueros en 19 ciudades de Colombia donde arrojó los siguientes resultados.

**2. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

**2.1. Área de estudio**

Durante el período enero-diciembre de 2021 se realizó el monitoreo de la comercialización de los productos pesqueros en las siguientes 19 ciudades: Arauca, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Ipiales, Leticia, Medellín, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, San Andrés de Tumaco y Villavicencio (Figura 1). La selección de los ciudades obedeció a criterios de representatividad y relevancia, tanto por la importancia de las entidades territoriales, en términos de número de sitios de acopio o desembarco de productos pesqueros, como por factores de tipo demográfico y cultural que determinan la importancia del comercio de productos de la pesca.



Durante el período monitoreado se diligenciaron 20392 formatos de comercialización, correspondiendo los mayores esfuerzos de muestreo a Buenaventura (9,2%) y Bogotá (8,7%). Porcentajes intermedios correspondieron a Cartagena (7,6%), Cúcuta (7,3%), Bucaramanga (6,8%), Leticia (6,7%) y Santa Marta (6,4%), en tanto que las restantes ciudades monitoreadas registraron porcentajes inferiores al 6% (Tabla 1).

**Tabla 1.** Relación del número de registros de comercialización efectuados durante la vigencia del contrato 244 de 2021, discriminados por ciudad y sitio de toma de información.

Ciudad	Sitio de toma de información	Total de registros	%
Arauca	Dique Perimetral	364	35,9
	Muelle Platanero	518	51,2
	Plaza de Mercado	131	12,9
<b>Total Arauca</b>		<b>1013</b>	<b>5,0</b>
Barrancabermeja	El Chicó	104	14,9
	El Muelle	41	5,9
	Grandes Superficies	126	18,0
	La Rampa	31	4,4
	Obras Públicas	140	20,0
	Campestre	45	6,4
	Postobón	135	19,3
	Torcoroma	77	25,9
<b>Total Barrancabermeja</b>		<b>699</b>	<b>3,4</b>
Barranquilla	Plaza del Pescado	108	14,7
	Grandes Superficies	174	23,6
	Pescaderías	453	61,6
<b>Total Barranquilla</b>		<b>735</b>	<b>3,6</b>
Bogotá	Corporación de Abastos de Bogotá-Corabastos	239	13,4
	Grandes Superficies	174	9,8
	Paloquemao	389	21,8
	Plaza de Mercado Las Flores	519	29,1
	Plaza de Mercado Samper Mendoza	263	14,8
	Plaza Distrital de Mercado de El Restrepo	199	11,2
<b>Total Bogotá</b>		<b>1783</b>	<b>8,7</b>
Bucaramanga	Central de Abastos de Bucaramanga-Centroabastos	584	42,0
	Grandes Superficies	21	1,5
	Pescaderías	141	10,1
	Edificio Plaza Central PH	368	26,4
Buenaventura	Plaza de Mercado Guarín	151	10,8
	Plaza de Mercado La Concordia	127	9,1

Cali	Grandes Superficies	106	10,1
	Plaza de Mercado Alameda	492	47,0
	Plaza de Mercado Santa Elena	449	42,9
<b>Total Cali</b>		<b>1047</b>	<b>5,1</b>
Cartagena	Grandes Superficies	92	6,0
	La Boquilla	499	32,4
	Plaza de Mercado de Bazurto	950	61,6
<b>Total Cartagena</b>		<b>1541</b>	<b>7,6</b>
Cúcuta	Cenabastos	367	24,6
	La Nueva Sexta	43	0,0
	Grandes Superficies	1079	72,5
<b>Total Cúcuta</b>		<b>1489</b>	<b>7,3</b>
Ibagué	Centro de Mercado Social La 28	364	39,2
	Grandes Superficies	22	2,4
	Plaza de Mercado de La Calle 14	129	13,9
	Plaza de Mercado de La Calle 21	292	31,5
Total Ibagué	Plaza Jardín	121	13,0
		<b>928</b>	<b>4,6</b>
Ipiales	Grandes Superficies	89	12,4
	Pesqueras	451	63,1
Total Ipiales	Plaza de Mercado	175	24,5
		<b>715</b>	<b>3,5</b>
Leticia	Bodegas Pesqueras	563	40,9
	Plaza de Mercado	812	59,1
<b>Total Leticia</b>		<b>1375</b>	<b>6,7</b>
Medellín	Central Mayorista de Antioquia	114	10,3
	Grandes Superficies	5	0,5
	Pescaderías	200	18,0
	Placita de Flórez	184	16,6
	Plaza Minorista José María Villa	607	54,7
<b>Total Medellín</b>		<b>1110</b>	<b>5,4</b>

Ciudad	Sitio de toma de información	Total de registros	%
Pasto	Grandes Superficies	160	16,6
	Parque Bolívar	50	5,2
	Barrio San Andrés	157	16,3
	Barrio Santa Bárbara	48	5,0
	Barrio Santa Clara	152	15,8
	Barrio San Lorenzo	66	6,8
	Barrio San Ignacio	140	14,5
	Plaza de Mercado El Potrerillo	191	19,8
<b>Total Pasto</b>		<b>964</b>	<b>4,7</b>
Puerto Carreño	Puerto	186	34,7
	Pesqueras	350	65,3
<b>Total Puerto Carreño</b>		<b>536</b>	<b>2,6</b>
Riohacha	Grandes Superficies	218	53,8
	Plaza de Mercado	164	46,2
	El Tambo	23	5,7
<b>Total Riohacha</b>		<b>405</b>	<b>2,0</b>
Santa Marta	Grandes Superficies	88	6,8
	Pescaderías	325	25,1
	Plaza de Pescados y Mariscos	884	68,2
<b>Total Santa Marta</b>		<b>1297</b>	<b>6,4</b>
Tumaco	Pescaderías	358	40,0
	Plaza de Mercado Principal de Tumaco	494	55,2
	Supermercado Mercaz	43	4,8
<b>Total Tumaco</b>		<b>895</b>	<b>4,4</b>
Villavicencio	Grandes Superficies	202	33,6
	Central de Abastos de Villavicencio-Llanoabastos	90	15,0
	Sector La Florida	309	66,4
<b>Total Villavicencio</b>		<b>601</b>	<b>2,9</b>
<b>Total General</b>		<b>20392</b>	<b>100</b>

## - IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL PESCADOR

La conmemoración del Día Nacional del Pescador reviste una importancia trascendental en múltiples aspectos que abarcan desde lo histórico y cultural hasta lo social y económico. Este hito conmemorativo no solo marca la importancia de esta profesión, actividad u oficio, sino que también representa un momento significativo para reflexionar sobre el este arduo trabajo, valorar el presente y proyectar el futuro de esta comunidad colombiana.

Asimismo, la conmemoración del Día Nacional del Pescador es una oportunidad para resaltar y homenajear la diversidad cultural y étnica que caracteriza a esta comunidad. A lo largo de su historia, esta actividad ha garantizado la seguridad alimentaria de diferentes culturas, pueblo y familias, reflejando la riqueza hídrica y de especies pesqueras que caracterizan a Colombia. Es un momento para celebrar esta diversidad, promover el respeto y la tolerancia, y fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad local.

De esta manera tenemos que, la conmemoración del Día Nacional del Pescador, un acontecimiento de gran relevancia que trasciende lo meramente histórico para convertirse en una oportunidad para reflexionar, celebrar y proyectar el futuro de esta comunidad pesquera colombiana. Es un momento para valorar su pasado, resaltar su diversidad cultural, fortalecer su tejido social y económico, y reafirmar su identidad y su compromiso con el desarrollo sostenible y la inclusión social.

### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para los pescadores, como lo es su día nacional, ya que la profesión, actividad u oficio ha dejado una huella indeleble en la identidad, la cultura y el desarrollo del país.

La asociación de la Nación a la conmemoración de esta profesión, actividad u oficio es trascendental no solo responde a un acto simbólico, sino que representa un compromiso con los pescadores del país, que hacen parte de la población más vulnerable, pero también la difusión de la historia y el legado de los pescadores.

Asimismo, la rendición de homenaje a los pescadores es un acto de reconocimiento a su contribución al desarrollo del país. Su labor, el esfuerzo y la dedicación de generaciones de pescadores han sido fundamentales en la construcción de la identidad y el progreso de la de esta población y la de sus familias, pero a la vez a la del país, mereciendo ser exaltados y celebrados a nivel nacional.

La promulgación de esta ley representa una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia, la identidad de la comunidad de pescadores, así como para fomentar la unidad, la solidaridad y el orgullo cívico entre estos, pero también resaltar la importancia de una renovación generacional, ya que cada vez menos personas quieren ejercer estas artes, profesiones u oficios.

La justificación de este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de honrar y destacar la importancia histórica, cultural y social de los pescadores, así como en el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral. La conmemoración del Día Nacional del Pescador, representa un gesto significativo de valoración y reconocimiento que contribuirá al fortalecimiento de la identidad y al impulso de un futuro próspero para esta comunidad.

### OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

**1. Reconocer y conmemorar la historia y el legado de la profesión, actividad u oficio de ser pescador:** El proyecto de ley tiene como objetivo la conmemoración del Día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio con tan importante relevancia para la seguridad alimentaria del país.

**2. Preservar y difundir el patrimonio histórico y cultural profesión, actividad u oficio de ser pescador:** Se busca salvaguardar y difundir el valioso patrimonio histórico y cultural de ejercer la pesca. Esto se logrará a través de la realización de un homenaje simbólico, bien sea mediante exposiciones, actividades educativas, los reconocimientos institucionales tradiciones y demás manifestaciones culturales que han caracterizado a los pescadores.

**3. Rendir homenaje público a los Pescadores:** Una meta esencial del proyecto es rendir un homenaje público merecido y simbólico a las personas que ejercen la pesca. A través de ceremonias, reconocimientos y actividades específicas, se busca resaltar el aporte invaluable de quienes han contribuido al desarrollo y la construcción del país y de su seguridad alimentaria.

**BENEFICIOS ESPERADOS**

La aprobación y ejecución del proyecto de ley en mención traerá consigo un beneficio significativo para los pescadores del país en su conjunto. Estos beneficios se extienden a dos ámbitos, el cultural y social, contribuyendo así al desarrollo integral y al fortalecimiento de la identidad. Los principales beneficios esperados son:

**1. Promoción del Patrimonio Cultural.**

La conmemoración del Día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio con tan importante relevancia para la seguridad alimentaria del país. Representa una oportunidad excepcional para exaltar y compartir el rico legado histórico y cultural que define la esencia misma de esta profesión. Esta conmemoración trasciende más allá de un mero evento; es una ventana abierta hacia el pasado, presente y futuro, donde se destacan sus arraigadas tradiciones, sus ancestrales métodos de pesca y diversas manifestaciones artísticas que han florecido a lo largo de los siglos.

No podemos pasar por alto la importancia de las tradiciones arraigadas en el tejido social de esta población.

En definitiva, la conmemoración del Día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio con tan importante relevancia para la seguridad alimentaria del país. Es mucho más que una ocasión para festejar; es un llamado a la reflexión sobre la importancia de conservar y valorar el legado histórico y cultural que define la identidad de esta querida y sobre todo vulnerable población.

**CONCLUSIONES**

La aprobación y promulgación de este proyecto de ley representa un compromiso significativo por parte de la Nación en cabeza del Gobierno nacional, para reconocer y valorar la historia y el legado pesquero. La asociación a la conmemoración del Día Nacional del Pescador, como reconocimiento a

la profesión, actividad u oficio con tan importante relevancia para la seguridad alimentaria del país.

La conmemoración de esta profesión, actividad u oficio es trascendental no solo representa un acto simbólico, sino que también abre las puertas a oportunidades, promoviendo la renovación generacional de nuestros pescadores en el país y el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad pesquera.

La aprobación de este proyecto de ley refleja el reconocimiento del valor histórico y cultural de esta profesión, actividad u oficio, así como el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral.

En resumen, la aprobación y promulgación de este proyecto de ley representan un paso significativo hacia el fortalecimiento de la identidad, la igualdad y el impulso del desarrollo pesquero.

**5. MARCO NORMATIVO**

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como Rama Legislativa del Poder Público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendarado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores “*La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores,*<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Corte Constitucional Colombiana, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C-817 de 2021, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

**V. TRAMITE EN PRIMER DEBATE**

Durante el trámite en comisión se presentaron las siguientes proposiciones:

PONENCIA APROBADA EN PRIMER DEBATE	PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
<p><b>Artículo 1º</b> Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto la conmemoración del Día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio con tan importante relevancia para la seguridad alimentaria del país.</p>	<p>Artículo 1º. <i>Objeto</i> La presente Ley tiene por objeto la conmemoración del Día Nacional del Pescador como reconocimiento de la actividad u oficio pesquero para la seguridad y la preservación de las tradiciones culturales de las regiones del país que dependen de este sector.</p>	<p>Se presentó proposición del honorable Representante <i>Juan Espinal</i>, donde agrego pidió sacar la palabra profesión, con el fin de dar la claridad de que aun, no es una actividad profesional y moviendo el orden del texto.</p>

PONENCIA APROBADA EN PRIMER DEBATE	PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
<p><b>Artículo 2°. Pescador.</b> Es quien ejerce la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible, bien sea para consumo propio o comercialización, y quien realiza la pesca responsable en cumplimiento de los parámetros legales</p>	<p><b>Artículo 2°. Definición.</b> Se considera pescador a quien ejerce la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible, bien sea para consumo propio o comercialización. Esta actividad se realiza dando cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura (AUNAP) o quien haga sus veces aplicando los principios de pesca responsable y sostenible en cumplimiento de los parámetros legales.</p>	<p>Se agregó proposición de honorable Representante <i>Juan Espinal</i> elimino la palabra pescador y se agrega en cumplimiento de las disposiciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y aplicando los principios de pesca.</p> <p>También por parte del ponente se agregó la frase “o quien haga sus veces” esto con el fin de dar claridad, toda vez que más adelante puede a ver otra entidad que cumpla con estas funciones.</p>

## VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p><b>Artículo 3°. Reconocimiento Día Nacional de Pescador.</b> Institucionalizar la celebración del Día Nacional del Pescador, los 29 de junio de cada año, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante y noble profesión, actividad u oficio, quienes ayudan a la seguridad alimentaria.</p> <p>Para lo cual autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta profesión, actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar, coordinar la conmemoración simbólica de esta fecha.</p>	<p><b>Artículo 3°. Reconocimiento Día Nacional de Pescador.</b> Institucionalizar la celebración del Día Nacional del Pescador, los 29 de junio de cada año, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante actividad u oficio, quienes ayudan a la seguridad alimentaria.</p> <p>Para lo cual autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar, coordinar la conmemoración simbólica de esta fecha.</p>	<p>Se elimina la palabra profesional, con el fin de armonizar el texto ya que se eliminó en el artículo segundo del proyecto de ley.</p>
<p><b>Artículo 4°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 4°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>El presente artículo no sufrió modificaciones.</p>

## VI. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 <sup>5</sup> “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que la presente iniciativa legislativa no cuenta con impacto fiscal,

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0819\\_2003.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html)

ya que se incita al Gobierno nacional a realizar una conmemoración simbólica. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento.

## VII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 y remite al artículo 286 de la misma Ley, estableciendo la obligación del Ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o

eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés para el **Congresista Ponente**, toda vez que la iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración la conmemoración del Día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio con tan importante relevancia para la seguridad alimentaria del país.

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente Proyecto de Ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para el **Congresista Ponente** y sobre los Congresistas que participen en la discusión y votación del articulado podrán presentar su impedimento si lo consideran pertinente.

**VII. PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta **PONENCIA FAVORABLE** y, en consecuencia, solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO** debate al Proyecto de Ley número 092 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se establece el Día Nacional del Pescador.*

Atentamente,



**ALEXANDER GUARÍN SILVA**  
H.R Departamento del Guainía  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 092 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto la conmemoración del Día Nacional del Pescador como reconocimiento de la actividad u oficio pesquero para la seguridad y la preservación de las tradiciones culturales de las regiones del país que dependen de este sector. **Artículo 2º. Pescador.** Definición: se considera pescador a quien ejerce la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible, bien sea para consumo propio o comercialización. Esta actividad se realiza dando cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura (AUNAP) aplicando los principios de pesca responsable y

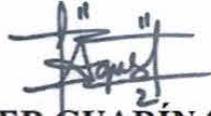
sostenible en cumplimiento de los parámetros legales.

**Artículo 3º. Reconocimiento Día Nacional de Pescador.** Institucionalizar la celebración del Día Nacional del Pescador, los 29 de junio de cada año, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante actividad u oficio, quienes ayudan a la seguridad alimentaria.

Para lo cual autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar, coordinar la conmemoración simbólica de esta fecha.

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



**ALEXANDER GUARÍN SILVA**  
H.R Departamento del Guainía  
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA 9, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 092 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la conmemoración del día Nacional del Pescador, como reconocimiento de la actividad u oficio pesquero para la seguridad alimentaria y la preservación de las tradiciones culturales de las regiones del país que dependen de este sector.

**Artículo 2º. Definición.** Se considera pescador a quien ejerce la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible, bien sea para consumo propio o comercialización. Esta actividad se realiza dando cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), aplicando los principios de pesca responsable y sostenible en cumplimiento de los parámetros legales.

**Artículo 3º. Reconocimiento día Nacional de Pescador.** Institucionalizar la celebración del día Nacional del Pescador, los 29 de junio de cada año, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante y noble profesión, actividad u oficio, quienes ayudan a la seguridad alimentaria.

Para lo cual Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta profesión, actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar, coordinar la conmemoración simbólica de esta fecha.

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 24 de septiembre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 092 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Presidente



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Vice-presidenta



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE****SUSTANCIACIÓN****PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 092 DE 2024 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de septiembre de 2024 y según consta en el Acta N.º 9, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 092 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR"**, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen y colocan en consideración las proposiciones avaladas por el ponente: proposición modificatoria al Artículo 1, presentada por el H.R. Juan Espinal, proposición modificatoria al Artículo 2, presentada por el H.R. Juan Espinal, en conjunto con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1342/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria por unanimidad.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Alexander Guarín Silva.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante Alexander Guarín Silva para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de agosto de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N.º 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1148/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1342/24

  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Octubre 7 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY NO. 092 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR"**.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 24 de septiembre de 2024 y según consta en el Acta N.º 9 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N.º 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1148/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1342/24

  
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
 Presidente

  
**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
 Vicepresidenta

  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: Janeth Rocio Castañeda Mican

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 099 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., octubre de 2024

Honorable Presidente

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**

Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia. Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 099 de 2024 Cámara, por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al Municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate al Proyecto de Ley número 099 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se vincula a la nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

  
**Luis Miguel Lopez Aristizabal**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Conservador

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 099 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones.*

**I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley número 099 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se vincula a la Nación en el*

*Homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones*, fue radicado el día 30 de julio de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes dentro de la Legislatura 2024-2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.062/2024(IS) de fecha 21 de agosto de 2024, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente doctor Juan Carlos Rivera Peña, me designa en calidad de ponente para rendir Ponencia de Primer Debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, por lo que se procedió a rendir Informe de Ponencia dentro del término legal.

El texto propuesto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1141 de 2024.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda de Representantes en sesión realizada el día 24 de septiembre de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.187/2024 (IIS) de fecha 24 de septiembre de 2024, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente doctor Juan Carlos Rivera Peña, me designa en calidad de Ponente para rendir Ponencia en Segundo Debate ante la Cámara de Representantes, por lo que procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

## II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley cuenta con seis (6) artículos, incluida su vigencia, los cuales relacionamos de la siguiente manera, así:

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá.
- Artículo 3°. Obras de reconocimiento.
- Artículo 4°. Preservación del Patrimonio Histórico.
- Artículo 5°. Canales de Difusión.
- Artículo 6°. Vigencia.

## III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### 2.1. Marco Jurídico sobre la materia a legislar

#### 2.1.1 Patrimonio Histórico y Cultural Colombiano

El artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, establece la importancia de conservar el patrimonio cultural de la Nación, el cual se encuentra bajo la vigilancia y protección del Estado:

*“ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos*

*asentados en territorios de riqueza arqueológica”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Asimismo, en desarrollo de este artículo constitucional, fue expedida la Ley 397 de 1997, por medio de la cual se crea el Ministerio de la Cultura y se dictan normas relacionadas con el patrimonio cultural; este texto normativo, establece en su artículo primero, los principios fundamentales y definiciones sobre los cuales se basa la Ley, indicando en su numeral segundo que:

*“2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”.*

En ese sentido, la preservación de la cultura constituye una parte importante en la preservación de la identidad de los colombianos y de su modo de vida; adicionalmente, el artículo cuarto de esta Ley especifica la integración del Patrimonio Cultural de la Nación así:

*“ARTÍCULO 40. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro.*

Lo anterior indica que Colombia respeta las decisiones y creencias de cada persona sin excepción alguna; de igual forma, la Ley 133 de 1994 establece en su artículo 2° que:

*ARTÍCULO 20. Ninguna iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.*

*El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de estas y aquéllas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.*

En ese sentido, si bien el Estado no se asocia a ninguna religión específica, bajo el mandato de la Ley está obligado a no ser indiferente ante las creencias religiosas, en ese sentido, es pertinente el trámite de la presente iniciativa, en aras de reconocer el turismo religioso que se ha venido realizando en el municipio de Chiquinquirá desde 1586, como

parte de la cultura colombiana y boyacense, sin que esto indique desconocer la libertad de cultos.

#### **Leyes de Honores:**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes.

En ese sentido, La Corte Constitucional mediante Sentencia C-057-93 indicó que:

*“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria”.*

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.* 2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.* 3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo,*

*es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

#### **IV. JUSTIFICACIÓN**

Chiquinquirá constituye un municipio de gran importancia para el departamento de Boyacá, es la cabecera de la Provincia de Occidente, convirtiéndose en el centro del comercio de la provincia, por lo que las inversiones en este municipio se traducen en progreso para los municipios que la rodean, no solo de Boyacá, sino del departamento de Santander por su cercanía al mismo.

Adicionalmente es el cuarto municipio más poblado del departamento con aproximadamente 52.321 personas. Se ha convertido en el centro turístico religioso más importante del país en honor “Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” que es una de las advocaciones con que se venera a la Virgen María en el catolicismo<sup>1</sup>, debido a un suceso milagroso relacionado con un cuadro de la Virgen María del Siglo XVI,<sup>2</sup> que se conserva en la Basílica de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, que es visitada todos los días del año por fieles de la religión católica quienes la consideran la madre de Dios. Chiquinquirá no tuvo fundación, surgió a partir del milagro de la renovación el 26 de diciembre de 1586, posteriormente, el 1° de septiembre de 1810, Chiquinquirá proclamó su independencia firmando el acta de la Villa Republicana, donde decidió su autonomía e independencia del gobierno colonial de Ultramar.

#### **Ubicación:**

La ciudad de Chiquinquirá se encuentra ubicada en el departamento de Boyacá, más específicamente en la cuenca del río Suárez, en la Cordillera Oriental. Hace parte de la Provincia de Occidente de la cual esta ciudad es capital; limita por el norte con Saboyá; por el sur, con San Miguel de Sema, Simijaca y Caldas; por el oriente con Tinjacá y Simijaca; y por el occidente con Caldas y Briceño.<sup>3</sup>

Esta ciudad se encuentra situada a 2.556 metros sobre el nivel del mar; está ubicada a 133,3

<sup>1</sup> Museo Colonial. Disponible en: <http://www.mu-seocolonial.gov.co/colecciones/piezas-del-mes/Paginas/Virgen-de-Chiquinquir%C3%A11-.aspx#:~:text=La%20milagrosa%20imagen%20de%20la,espiritual%20de%20la%20orden%20Dominica>.

<sup>2</sup> Stephen Spiewak. “Nuestra Señora de Chiquinquirá: historia, festividad y oraciones”. Disponible en: <https://hallow.com/es/blog/nuestra-senora-de-chiquinquirá-historia-festividad-y-oraciones/>

<sup>3</sup> Alcaldía Municipal de Chiquinquirá. “Límites del Municipio”. Disponible en: <https://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx#:~:text=Limita%20por%20el%20norte%20con,occidente%20con%20Caldas%20y%20Brice%C3%B1o>.

kilómetros de la ciudad de Bogotá. La base de su economía es el comercio, además de ser el centro de acopio alimentario de la región y ser centro de la comercialización de piedras preciosas, materia prima, ropa, textiles e insumos agropecuarios.

El 26 de diciembre de 1586 se produjo el milagro de la renovación de la imagen de la Virgen de Chiquinquirá y a partir de ello fue creciendo el pueblo en la medida que llegaron comerciantes en su mayoría europeos o hijos de estos.<sup>4</sup> Posteriormente se inició la construcción de la Basílica de Nuestra Señora de Chiquinquirá en conmemoración al milagro del cuadro de la renovación, donde actualmente reposa, la cual tardó más de 120 años en construirse.

### Milagro de la renovación

Cuenta la historia que a través de un lienzo donde se había pintado la Virgen María, se reveló la misma y entonces inició el culto hacia la Virgen en lo que entonces era una pequeña aldea:



*Fuente: Lienzo de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Lobatera (de 1621). Fotografía tomada sin el vidrio protector. Foto Darío Hurtado, 2015.*

“Según parece, el encomendero de Suta, don Antonio de Santana, construyó una capilla para promover el culto del Rosario y le encargó al pintor Alonso de Narváez un cuadro de la Virgen del Rosario por intermedio del dominico Andrés Jadraque. Una vez colocado el cuadro en la capilla, los españoles y los indios de toda la comarca “comenzaron a honrarla”; pero cuando se retiró el padre Jadraque de la parroquia, “decayó el culto de la Virgen” y el cuadro se deterioró a tal punto que, en 1564, el Presbítero Juan Alemán ordenó quitarlo del altar. (...) Como D. Antonio también era Encomendero de Chiquinquirá, donde tenía Aposentos y una choza sin puerta que llamaban Capilla, dispuso mandar el desfigurado cuadro de Nuestra Señora del Rosario Veintidós años después, más exactamente el 26 de diciembre de 1586, según versión del padre Tobar

y Buendía, mientras María Ramos -cuñada del encomendero Santana- rezaba en la modesta capilla, pasó por allí una india cristiana y ladina, llamada Isabel, natural del pueblo de Turga, encomienda de Pedro Núñez de Cabrera, y del servicio de Martín López residente en la ciudad de Trinidad de Muzo. Llevaba la india Isabel de la mano a un niño mestizo, llamado Miguel, de edad de cuatro a cinco años. Al pasar por la puerta de la Capilla, le dijo el niño a la india: “madre, mira a la madre de Dios que está en el suelo”. Volvió la india a mirar hacia el altar y vio que la Imagen de la Madre de Dios del Rosario estaba en el suelo parada, despidiendo de sí un resplandor celestial y tan grande de luz que llenaba de claridad toda la Capilla.”<sup>5</sup>

El Ex Papa Pio VII la declaró patrona de Colombia en 1829 y fue coronada canónicamente en 1919, adicionalmente, desde el 9 de julio de 2021 una réplica de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá fue entronizada en los Jardines del Vaticano, en conmemoración de los 102 años de la coronación canónica de la patrona de Colombia. Se trata de una “obra realizada en Verona, Italia, mediante la técnica tradicional de ‘micro-mosaico’, consistente en ensamblar pequeñas piezas, cada una cortada a mano, de materiales como mármol, piedra o vidrio”.

La imagen de la Patrona de Colombia, quedará junto a otras advocaciones marianas como la Virgen del Rosario de Fátima, patrona de Portugal o Nuestra Señora de Lourdes, así como imágenes de América Latina como la Virgen del Quinche, patrona de Ecuador; Nuestra Señora de Guadalupe, patrona de México; la de Aparecida, patrona de Brasil, la de Luján de Argentina y la Virgen del Carmen, patrona de Chile.<sup>6</sup>

Este legendario hecho prodigioso hizo que la imagen de la Virgen de Chiquinquirá adquiriera gran reconocimiento en la Nueva Granada, lo que hizo que funcionara como una poderosa herramienta de evangelización y a la vez como legitimadora del poder de la orden de los Dominicos en territorio neogranadino. La fama de esta milagrosa imagen fue acrecentada por la obra de Fray Pedro de Tobar y Buendía, titulada Verdadera histórica relación del origen, manifestación, y prodigiosa renovación por sí misma y milagros de la Imagen de la Sacratísima Virgen María, Madre de Dios, Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, aprobada para su publicación en 1691.

Tal fue la importancia de esta imagen, que a lo largo del periodo colonial se hicieron numerosas

<sup>5</sup> Londoño, Rocío. Universidad Nacional de Colombia. “La Virgen de Chiquinquirá: Símbolo de Identidad Nacional”

<sup>6</sup> Opus Dei. <https://opusdei.org/es-co/article/nuestra-senora-de-chiquinquirá-patrona-de-colombia/#:~:text=PIO%20VII%20la%20declar%C3%B3%20patrona,fue%20coronada%20can%C3%B3nicamente%20en%20191-9.&text=Desde%20el%209%20de%20julio,de%20la%20patrona%20de%20Colombia.>

<sup>4</sup> Alcaldía Municipal de Chiquinquirá. “Reseña Histórica”. Disponible en: <https://www.chiquinquirá-boyaca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

copias de ella. Este es el caso de la pintura “Virgen de Chiquinquirá” que hace parte de la colección del Museo Colonial de Bogotá. De acuerdo con la iconografía de esta advocación mariana, en el centro y de cuerpo entero, se observa a la Virgen con la cabeza inclinada, vistiendo manto azul con bordes dorados, toca, corona, cetro en su mano derecha y un rosario rojo en la izquierda. La Virgen reposa sobre una luna en cuarto menguante, dos ángeles la acompañan y una aureola rodea la parte superior de su cuerpo. En su mano sostiene al Niño ataviado con manto rosado y corona. A la izquierda de la Madre de Dios se observa la figura de san Antonio de Padua, vestido con una túnica, ceñida con cordón, y con una capucha oscura. El santo sostiene una palma en su mano derecha, mientras que en su izquierda reposa un libro sobre el cual se encuentra una pequeña efigie del Niño Jesús. A la derecha, se aprecia la figura de san Andrés, vestido con túnica rosada y manto rojo con bordes dorados, en su mano derecha, sostiene un libro abierto y en la izquierda, la cruz en aspa que simboliza su martirio.<sup>7</sup>

De esta forma se da vida al municipio de Chiquinquirá, que con el tiempo se convirtió en un lugar religioso de gran importancia para la fe Católica y para sus fieles que siempre vuelven a Chiquinquirá a visitar a la patrona de Colombia para que interceda a su favor; tal es el caso del libertador Simón Bolívar que encomendó ante la Virgen la misión libertadora, así como del ex Presidente Gustavo Rojas Pinilla que la condecoró con la Cruz de Boyacá y los jefes de la Iglesia Católica: Papa Juan Pablo II<sup>8</sup> y el Papa Francisco<sup>9</sup> quienes visitaron a la Virgen de Chiquinquirá en su paso por Colombia.

### **Importancia de la ciudad de Chiquinquirá para la religión y para el turismo**

Chiquinquirá es un centro de veneración religiosa, generando este acontecimiento un turismo religioso que viene a dar como resultado la conversión de la ciudad en un centro de peregrinaciones para fieles nacionales y extranjeros, convirtiéndose en uno de los renglones más importantes de la economía Chiquinquireña. La ciudad ha recibido apelativos debido a su tradición religiosa, artística y cultural, se le conoce como “Ciudad Mariana”, “Capital Religiosa de Colombia”, “la Atenas Boyacense”

y “Relicario de Letras” por ser la Cuna de Poetas, Escritores y Escultores<sup>10</sup>.

Los lugares más famosos en Chiquinquirá que son los que atraen el turismo religioso son la Iglesia de la Renovación y la Basílica de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.

La Iglesia de la Renovación fue levantada en 1760 y reconstruida en 1967, la iglesia de la Renovación se puede visitar en el parque Julio Flórez. En este templo se dice que el 26 de diciembre de 1586 se produjo el milagro de la renovación en el lienzo pintado en 1562 por Alonso de Narváez. La imagen, que representa a la Virgen del Rosario, permaneció allí hasta 1794 y adorna el altar de la Basílica de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá<sup>11</sup>.

Por su parte la Basílica de Nuestra Señora de Chiquinquirá fue obra del arzobispo de Santa Fe de Bogotá, don Fray Luis Zapata de Cárdenas, quien levantó información jurada de los milagros concedidos por la Santísima Virgen y dispuso que se edificara un templo a Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá. En 1588 se dio principio a la obra; el 17 de agosto el Arzobispo bendijo y colocó la primera piedra para el primer templo de Nuestra Señora<sup>12</sup> y allí es donde hoy en día reposa la imagen del milagro de la Virgen de Chiquinquirá.

### **Romerías en Chiquinquirá**

En Chiquinquirá es famosa una tradición que inició en Roma, tras la caída de Roma en el año 476 a manos de los pueblos bárbaros, en Constantinopla, actual Estambul y en el Imperio de Oriente, se empezó a llamar a los occidentales venidos de la vencida capital, al igual que a los viajeros en camino a Tierra Santa, romeros, es decir peregrinos o romanos en “romería” hacia destinos santos. Más adelante sería la misma Roma, tumba de los apóstoles cristianos Pedro y Pablo y la ciudad de Santiago de Compostela, los destinos de estas romerías dentro del continente europeo.

En Colombia, la tradición de las romerías hacia lugares considerados de especial relevancia religiosa fue traída por el catolicismo español durante los procesos de conquista y colonización del territorio americano. Es importante mencionar que los pueblos indígenas originarios también tenían tradiciones similares alrededor de lugares de culto, la renombrada leyenda de la Laguna de Guatavita en el centro del país es una de ellas.

<sup>7</sup> Museo Colonial. Disponible en: <http://www.museocolonial.gov.co/colecciones/piezas-del-mes/Paginas/Virgen-de-Chiquinquir%C3%A1-1.aspx#:~:text=La%20milagrosa%20imagen%20de%20la,espiritual%20de%20la%20orden%20Dominica>.

<sup>8</sup> El 3 de julio de 1986, el entonces máximo jerarca de la Iglesia católica, Juan Pablo II, visitó el santuario de la Virgen de Chiquinquirá. Disponible en:

<sup>9</sup> El 7 de septiembre de 2017; en la Catedral Primada, el Papa Francisco tuvo un momento de oración frente a la imagen de la Virgen de Chiquinquirá, trasladada a la capital de la República. Disponible en: <https://www.cec.org.co/sistema-informativo/actualidad/el-papa-ora-frente-la-virgen-de-chiquinquirá>

<sup>10</sup> Alcaldía Municipal de Chiquinquirá, “Chiquinquirá Ciudad Mariana” Disponible en: <https://www.chiquinquira-boyaca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Presentacion.aspx#:~:text=La%20ciudad%20ha%20recibido%20apelativos,de%20Poetas%2C%20Escritores%20y%20Escultores>.

<sup>11</sup> Colombia el país de la belleza. “Visita la Iglesia de la Renovación”. Disponible en: <https://colombia.travel/es/chiquinquira/visita-la-iglesia-de-la-renovacion>

<sup>12</sup> Basílica Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá. Disponible en: <https://goboy.com.co/listing/basilica-nuestra-senora-del-rosario-de-chiquinquira/>

De manera muy temprana la renovación milagrosa de un lienzo de la Virgen del Rosario en 1586 en la actual Chiquinquirá, convirtió este lugar en punto de peregrinación para visitar una imagen que concedía favores y gracias a quienes llegaban con fe y devoción luego de recorrer grandes distancias.<sup>13</sup>

## V. IMPACTO FISCAL

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas subreglas que respeta el presente proyecto de ley:

*“(…) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:*

*i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica;*

*ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;*

*iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’;* y *iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...)*”.

*No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-1250 de 2001 estableció:*

*“En consecuencia, corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que*

*considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.*

*No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.*

*Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el presupuesto de rentas y ley apropiaciones, en el cual solo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.*

*Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto número 111 de 1996-, preceptúa que “Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”. (Subrayado fuera de texto).*

En ese sentido, cabe precisar que aunque la responsabilidad de demostrar que el proyecto de ley tiene impacto fiscal recaiga sobre el Ministerio de Hacienda, cabe precisar que la sentencia anteriormente mencionada establece que el Congreso tiene la facultad de autorizar gastos, los cuales de acuerdo a las facultades del ejecutivo podrán ser o no priorizadas en el proyecto anual de presupuesto; así las cosas el presente proyecto de ley busca autorizar al Gobierno, más no ejercer un mandato expreso que obligue al ejecutivo a ordenar gasto.

Así las cosas, este proyecto de ley, no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

## VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente

<sup>13</sup> Luis Alfonso Rodríguez “Chiquinquirá, romerías y tradición religiosa. 2021. Disponible en: <https://www.senalmemoria.co/romerías-a-chiquinquirá-tradición>.

iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para el Ponente**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo Congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

## VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley número 099 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al Municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones.*

Del honorable Congresista,



Luis Miguel López Aristizabal  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 099 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se vincula a la nación en el homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo de la comunidad chiquinquireña y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento, el 26 de diciembre de 1586, y de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1º de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística.

**Artículo 2º. Honores al municipio de Chiquinquirá.** Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1º de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión

católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana y sus 440 años de historia, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.

**Artículo 3º. Obras de reconocimiento.** En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:

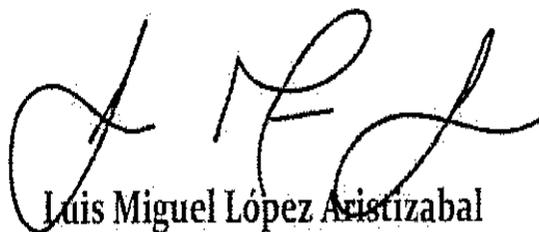
- Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá.
- Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey).
- Construcción doble calzada Zipaquirá-Barbosa.

**Artículo 4º. Preservación del patrimonio histórico.** Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura chiquinquireña, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 5º. Canales de difusión.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

**Artículo 6º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del honorable Congresista,



Luis Miguel López Aristizabal  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA 9, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 099 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, ubicado en el departamento de Boyacá, por sus significativos aportes al desarrollo de la comunidad Chiquinquireña y del departamento, así como vincular a la Nación en la conmemoración de los 440 años de su nacimiento, el 26 de diciembre de 1586, y de los 216 años de haberse convertido en Villa Republicana, el 1° de septiembre de 1810, resaltando su importancia histórica, religiosa, cultural y turística.

**Artículo 2°. Honores al municipio de Chiquinquirá.** Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Chiquinquirá, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 1 de septiembre de 2026. En este evento se destacará su significativa contribución a la religión católica durante sus primeros 216 años como Villa Republicana y sus 440 años de historia, así como su importancia como destacado centro cultural, turístico y religioso de Colombia.

**Artículo 3°. Obras de reconocimiento.** En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Chiquinquirá, autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y religioso del municipio:

- a) Plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá.
- b) Transversal de Boyacá (Puerto Boyacá - Chiquinquirá - Villa de Leyva - Tunja - Ramiriquí - Miraflores - Monterrey).
- c) Construcción doble calzada Zipaquirá-Barbosa.

**Artículo 4°. Preservación del patrimonio histórico.** Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Chiquinquirá en aras de conservar y mantener la cultura Chiquinquireña, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Continúa sustanciación No.099/2024 C

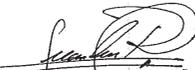
**Artículo 5°. Canales de difusión.** Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Chiquinquirá en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 24 de septiembre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 099 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Presidente

  
CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Vice-presidenta

  
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Secretario

Proyecto 1426/24

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 099 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de septiembre de 2024 y según consta en el Acta N°. 9, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011). **EL PROYECTO DE LEY No. 099 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1426/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria por unanimidad.

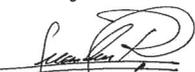
La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Luis Miguel López Aristizabal.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante Luis Miguel López Aristizabal para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de agosto de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 1141/2024  
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1426/24

  
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto 1426/24

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Octubre 07 de 2024

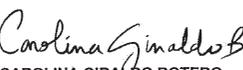
Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY NO. 099 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN EN EL HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO DESTACADO CENTRO TURÍSTICO RELIGIOSO, HISTÓRICO Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

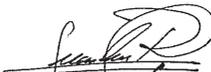
El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 24 de septiembre de 2024 y según consta en el Acta N°. 9 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 1141/2024  
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1426/24

  
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ  
Presidente

  
CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Vicepresidenta

  
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: Janeth Rocío Castañeda Micán

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., octubre de 2024

Honorable Vicepresidente

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia. Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.**

Respetada señora Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara, *por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Pacto Histórico

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público*

*homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

**I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley 223 de 2024 Cámara fue presentado el día 21 de agosto de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez* y *Jhon Jairo González Agudelo*, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1345 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.135 de 2024 (IS) del día 12 de septiembre de 2024 se designa al honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* para rendir Ponencia para Primer Debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. El proyecto de ley fue discutido y aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 24 de septiembre de 2024, con Ponencia Positiva publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1454 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.185 de 2024 (IIS) del día 24 de septiembre de 2024 se designa al honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* para rendir Ponencia para Segundo Debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El texto inicial del presente proyecto de ley tiene como objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Segovia y a sus habitantes, con motivo del cumplimiento de sus 155 años de fundación. Realiza además un reconocimiento por ser el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

El proyecto de ley consta inicialmente por (8) artículos: el primero hace referencia al objeto, el segundo hace referencia a la declaración del municipio como “Pueblo Forjado en Oro”, el tercero es el reconocimiento nacional del municipio, el cuarto indica el rendimiento de honores, el quinto autoriza al Gobierno nacional para la realización de obras que aporten al desarrollo del municipio, el sexto autoriza la realización de un producto fílmico sobre la historia de Segovia, el sexto autoriza al Gobierno nacional junto con las entidades para apoyar al municipio para la protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Segovia y finaliza con el artículo octavo referente a la vigencia y derogaciones.

**IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES**

**4.1. Fundamento constitucional**

El artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos

y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos y pueblos por medio de leyes, así:

**“ARTÍCULO 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

*“Como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”. 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”*

(...)

*“Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P. en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni como se explicará en mayor detalle en apartado siguiente, para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado. Así, señala la jurisprudencia analizada que la atribución del Congreso de decretar honores “... debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios.”*

#### **4.2. Fundamento jurisprudencial**

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante la Sentencia **C-817 de 2011** fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así (negritas no hacen parte del texto original):

*“1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o **instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover***

***significativamente, valores que interesan a la Constitución.** Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, **las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta,** respecto de la persona, situación o **institución** objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) **leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.**”<sup>1</sup>*

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia **C-441 de 2009**, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

*“(...) tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las*

<sup>1</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-817 de 2011, (1° de noviembre de 2011). Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

*normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”<sup>2</sup>.*

## V. RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO

### Contexto histórico del municipio

Antes de la llegada de los españoles, las comunidades indígenas tahamíes y yamecíes fueron los primeros pobladores de Tierradentro, conocida hoy como Segovia, que habitaban la región durante la época de la colonia. La fiebre del oro se propagó rápidamente, atrayendo a inversionistas en busca del preciado metal. En el año 1825, el Coronel Francisco de Urdaneta, entonces Gobernador de Antioquia, otorgó la titulación de las tierras mineras al Presbítero José Santos Castillo y al señor Juan Manuel Murillo. Actualmente, estas tierras son propiedad de la empresa Grand Colombia Gold.

En 1869, durante la Presidencia del doctor Pedro Justo Berrío en el estado soberano de Antioquia, se creó la fracción de Tierradentro, que hoy se conoce como Segovia, dentro del municipio de Remedios. El territorio que hoy ocupa Segovia fue descubierto por el capitán Francisco Núñez Pedrozo.

En la década de 1960, los exploradores llegaron a Segovia y al descubrir la presencia de minas de oro optaron por instalarse en la zona para continuar la búsqueda. Desde entonces, se realizaron muchas expediciones en busca del metal precioso, acaparando la atención de todos los que llegaban al municipio. En 1852, se estableció en Segovia la empresa Frontino Gold Mines, que trajo consigo maquinaria de vapor, telégrafo, correo y un molino californiano, además de instalar rieles en las minas, mejorando significativamente el manejo de la explotación minera.

Para el año 1865, se construyó la parroquia, formando parte de la arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia. En 1877, Segovia se convirtió en corregimiento y el nombre de Tierradentro fue cambiado al actual, Segovia. En 1880, Segovia fue constituida como distrito. Sin embargo, un año después, este distrito fue reincorporado al municipio de Remedios. La primera biblioteca de Segovia se estableció en 1955, mediante el acuerdo del 7 de agosto de ese mismo año, durante la alcaldía del Sargento Mayor Pedro Flores Rubio y con Aurelio Barrientos Arango como Secretario. Por último, Segovia es un municipio eminente en la minera, el oro ha sido su principal distintivo desde la llegada de los españoles, y aún hoy, su economía y cultura están arraigadas en torno a las minas.

### Relevancia geográfica y cultural

Segovia es un municipio de Colombia, situado en la Cordillera Central de Los Andes, en la región nordeste del departamento de Antioquia. Goza de un clima cálido con una temperatura media de 28 °C. El municipio ha sido un lugar de encuentro de diversas culturas a lo largo de su historia, atrayendo a gente de todo el país por las oportunidades laborales en la minería de oro. Su altura es 650 metros sobre el nivel del mar, la distancia de la carretera hasta Medellín es de 227 km. Limita al norte con los municipios de Zaragoza y El Bagre, al este con el departamento de

Bolívar, al sur con el municipio de Remedios, y al oeste con los municipios de Amalfi y Anorí.

### Relevancia Económica

La región de Antioquia, particularmente en su zona nordeste, ha sido históricamente modelada por la explotación minera del oro. Esta actividad ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo económico de Antioquia desde los tiempos de la colonia. De hecho, la formación del departamento antioqueño se estableció alrededor de las vertientes o yacimientos de oro, hacia el río Magdalena y el río Cauca.

El municipio de Segovia, mejor conocido como “Pueblo Forjado en Oro” a lo largo de su historia ha encontrado una sólida base económica en la extracción del oro. Gracias a la presencia de la industria minera en la zona, esta actividad ha convertido al municipio en un centro cultural diverso. La principal actividad económica de Segovia se centra en la minería, especialmente en la exploración y explotación del oro. De hecho, el municipio aporta el 39,4% de la producción total de oro de la región y representa el 6,66% de la producción nacional del metal precioso.

Adicionalmente, este municipio también tiene actividad agrícola el cual se centra en el cultivo del plátano y el café, pese a que incluso incluye productos como la mandioca, el maíz y el arroz. Sin embargo, esta actividad se caracteriza por la carencia de técnicas de producción avanzadas. Pese a que se utiliza principalmente para la producción de alimentos para consumo doméstico, se enfrenta a un importante descenso de productividad y comercialización. Por otro lado, la actividad ganadera se encuentra en una fase inicial y se concentra en pocas explotaciones con bajos rendimientos por los inconvenientes para mantener pastos sanos.

Siguiendo en la misma línea, la actividad comercial se concentra mayoritariamente en zonas urbanas y están muy ligadas a la industria de la minería de oro. Las principales actividades comerciales incluyen la explotación de empresas mineras, la compra de oro, el suministro de alimentos básicos, la comercialización de licores. En lo que hace a la producción de madera, es insuficiente y se destina principalmente a otras ciudades para su transformación, provocando la deforestación de los bosques tropicales agotados y suponiendo un grave riesgo ambiental.

### Festividades

Segovia ha sido un municipio reconocido por sus festividades, en donde se muestra que las principales fiestas celebradas en este municipio corresponden a las fiestas del río Pocuné (Corregimiento Fraguas), celebrada la segunda semana de marzo. El día de la identidad Segoviana, celebrada en la segunda semana de junio. La fiesta de la Minería y la Virgen del Carmen, celebrada la tercera semana de julio con la participación de varias asociaciones mineras, en donde se enfoca en resaltar la minería y la Virgen del Carmen.

Por otro lado, este municipio cuenta con dos principales patrimonios históricos al cual corresponden en primer lugar el Parque Principal de los Próceres, con los bustos de Rafael Uribe Uribe, Benjamín Herrera y Enrique Olaya. En

<sup>2</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

segundo lugar, resalta a la parroquia Nuestra Señora de Los Dolores (Parque Principal), El Santo Cristo (Briceño), Parroquia Nuestra Señora del Carmen (Barrio Galán). Siguiendo en la misma línea, los destinos ecológicos y campestres de este municipio corresponden a las minas, las Cristalinas, las represas El Manzanillo y el Charco de Las Brujas.

### **Fiestas de la Virgen del Carmen, el Oro y la Minería.**

Una de las principales festividades de Segovia es las fiestas de la Virgen del Carmen, el Oro y la Minería. En esta celebración se conmemora la devoción hacia la Virgen por su protección a los mineros en el mes de julio. Esta devoción tuvo sus inicios en 1945, cuando una imagen de la Virgen fue donada a una mina local. En 1957, se constituyeron oficialmente las celebraciones patronales en julio, que incluyen eventos como el concurso de catangueros, el carnaval de la gigantona y el desfile de carrozas, entre otras actividades culturales y deportivas. Tanto el concurso como el desfile representan competencias entre las distintas minas del municipio.

### **La industria de la minería de oro en Antioquia.**

La minería de oro ha sido una parte integral de la historia de Antioquia. Desde la época precolombina, las comunidades indígenas han practicado la minería artesanal en la región. Sin embargo, fue con la llegada de los españoles y el uso de mano de obra esclava africana que las actividades mineras experimentaron un auténtico auge. En el curso del período colonial y después de la independencia de Colombia en 1819, el oro fue la principal fuente de ingresos de Antioquia, principalmente por intermedio de la minería artesanal y de pequeña escala.

La minería ha sido una fuerte actividad desde la época colonial para el nordeste antioqueño y ha aumentado notablemente en los últimos años. Este movimiento ha estado impulsado por diversos factores como el apoyo del Gobierno nacional al modelo extractivo, el aumento de la inversión extranjera y el dinamismo local que fomenta esta actividad económica. Adicionalmente, los aspectos culturales profundos y la formación de regiones estratégicas en lo que hace referencia a los recursos naturales han contribuido a reforzar la explotación de los minerales y la explotación económica de los recursos naturales de la región.

### **Actividad minera en Segovia**

El Noreste de Antioquia es una subdivisión del departamento de Antioquia que comprende los municipios de Amalfi, Yalí, Invari, Cisneros, Segovia, Remedios, Yolombó, Vegachí, San Roque y Santo Domingo. Segovia se encuentra a orillas de la sierra central, al suroeste de la sierra de San Lucas, importante zona minera e importante reserva forestal, situada entre los ríos Porce y Nechí. El municipio está formado por 22 veredas y un asentamiento llamado Fraguas, con una superficie total de 1.231 km<sup>2</sup>.

Segovia es una zona minera de gran importancia estratégica, donde la minería tanto con fines

comerciales como decorativos ha continuado desde la época prehispánica. Sin embargo, con la llegada de los españoles, la dinámica que rodeaba a la minería se hizo más compleja en la medida en que se estableció un sistema colonial que exploraba una extracción más eficiente y sistemática de metales preciosos en beneficio de la corona.

La economía de este municipio se centra en la exploración y explotación de oro. En Segovia, esta actividad representa el 39,4% de la producción regional y el 6,66% a nivel nacional. Estas cifras son importantes en relación con la producción de oro a nivel nacional y departamental. Adicionalmente en Segovia existen 40 unidades mineras, 82 molinos y 3 plantas de distribución con un total de 125 unidades de producción de minas artesanales que tienen un impacto directo e indirecto en diversos sectores económicos y la población del municipio.

¿Qué es la minería artesanal a pequeña escala?

La minería de oro artesanal a pequeña escala (MAPE) implica al menos cuatro tipos principales de actividades relacionadas con la extracción y procesamiento de minerales. Estas actividades varían en el marco legal del país en función de la clasificación de la minería y del tipo de explotación, que puede ser a cielo abierto o subterránea.

En lo que concierne a la extracción, la explotación a cielo abierto implica actividades el barequeo y el chatarreo, mientras que la minería subterránea implica la explotación bajo tierra comúnmente conocida como “bocaminas”. El procesamiento del oro, que está directamente relacionado con la explotación, se lleva a cabo en pequeños artefactos llamados “entables”.

El proceso de beneficio del oro implica el lavado manual de la arena por parte de los barqueros, sin el uso de maquinaria, por separar el mineral en zonas abiertas. El mercurio se utiliza a menudo en este proceso para aumentar la cantidad de metal recuperado.

El Chatarreo, en cambio, hace referencia a la extracción de oro de los residuos de la minería. Para el proceso de amalgamación asociado a la minería de filón se llegan a usar entre 15 y 35 gramos de mercurio por gramo de oro recuperado, cuando se emplean canalones, se utilizan entre 7 y 10 gramos de mercurio por cada gramo de oro recuperado con placas amalgamadoras, y con molinos de cocos, la cantidad de mercurio utilizada es entre 25 y 30 gramos por cada gramo de oro recuperado.

### **La llegada de las multinacionales**

El municipio de Segovia ha tenido una larga historia como importante centro minero. Es así como a partir de 1825 empezaron a llegar a Colombia las primeras empresas mineras. De esta forma inversores extranjeros, en especial ingleses y franceses, establecieron las minas de oro de la Compañía Frontino Gold Mines que estableció su presencia en el municipio de Segovia. El negocio obtuvo una concesión minera indefinida del Gobierno nacional.

No obstante, a principios del Siglo XX, Frontino Gold Mines se enfrentó a una crisis financiera que llevó a la venta de sus activos al negocio estadounidense International Mining Corporation. Esta nueva administración introdujo un enfoque distinto a la gestión y las relaciones laborales, dando lugar a un importante conflicto sindical.

Adicionalmente, el auge de guerrillas como las Farc y el ELN en la región, la caída del precio del oro en el mercado y las demandas laborales de salarios más altos contribuyeron a la decadencia de las minas de oro de Frontino Gold Mines, que finalmente se vio forzada a declararse en liquidación. Se decidió firmar un acuerdo que permitía la cesión de activos del negocio, priorizando a los trabajadores, seguido por el Gobierno nacional y finalmente los particulares. La liquidación y venta de Frontino Gold Mines comenzó en 2004 y culminó en 2010 con la venta de sus activos al negocio canadiense Maduro Resources, que después se convirtió en Gran Colombia Gold.

Gran Colombia Gold, una empresa mediana con sede en Canadá y que cotiza en la Bolsa de Toronto, es uno de los productores de oro de Antioquia. Sus principales operaciones se encuentran en Segovia y Remedios, donde compraron Frontino Gold Mines, una mina de 150 años que se declaró en bancarrota en 2004. Parte del mineral de oro procede de pequeñas y medianas subcontratistas que trabajan dentro de sus concesiones y envían el material para procesar en la planta de procesamiento del negocio.

Todo lo anterior exalta al municipio de Segovia por ser un territorio minero por excelencia, dado que el oro ha sido el principal referente desde antes de la llegada de los españoles, es de admiración la larga tradición que ha tenido este municipio en el tema de extracción de oro, el cual le ha permitido ser reconocida como uno de los centros mineros más importantes de Antioquia. El principal motor de la economía y cultura del municipio sigue girando en torno a la minería, proporcionando empleo y sustento a gran parte de su población.

La aprobación y promulgación de este proyecto de ley representa el compromiso significativo por parte de la Nación y el Congreso de la República para reconocer y valorar la historia y el legado de la minería que el municipio de Segovia a dejado. La conmemoración de los 155 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes marca un significativo acontecimiento de la importancia histórica, la identidad social, cultural y la experiencia y el conocimiento minero de Segovia a nivel regional y nacional.

La celebración de este aniversario no solo representa un acto simbólico, sino que además trasciende en el desarrollo de la minería para el municipio, impulsando el turismo, el fortalecimiento de la identidad social y cultural y buscar sentar bases para que más personas tengan conocimiento sobre la historia de la minería abriendo puertas para que más personas tengan la oportunidad de trabajar en la extracción aurífera.

En última instancia queda demostrado que el proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para el municipio de Segovia, cuya fundación hace más de 155 años ha dejado una huella imborrable en la historia, identidad, cultura y el desarrollo de la minería para el país y el departamento de Antioquia, haciendo que este territorio sean un ejemplo digno de admiración y reconocimiento.

## VI. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley respondan finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno nacional el que decida la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que en el articulado no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la Sentencia C-290 de 2009.

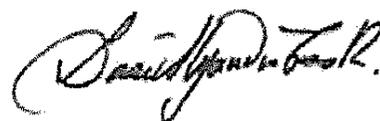
## VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para el Ponente, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

## VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara, *por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*, conforme al Título y Texto aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE EN LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se vincula a la nación y al congreso de la república en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, a llevarse a cabo el 24 de julio de 2025, se rinde homenaje público a sus habitantes que han hecho que este municipio sea el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.

**Artículo 2º. Reconocimiento.** Declárese al municipio de Segovia ubicado en el departamento de Antioquia, como el “Pueblo Forjado en Oro”, al ser la cuna del metal precioso.

**Artículo 3º. Reconocimiento nacional.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de Segovia, a sus habitantes, resalta sus virtudes, honradez, su creatividad, su ánimo trabajador, su identidad histórica, su identidad cultural y los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo social y económico del país y a la región.

**Artículo 4º. Honores.** El día 24 de julio del año 2025 se rendirán honores al municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, para lo cual se autoriza la designación de las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.

**Artículo 5º. Autorizaciones.** Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Segovia:

1. Realización de la vía terrestre que conecta el casco urbano de la ciudad con la vía 4G “Conexión Norte”.
2. Red de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Machuca.
3. Dotación del centro de salud del municipio.

4. Adecuación y equipamiento de las ambulancias del municipio.

**Artículo 6º. Reconocimiento filmico.** Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Segovia, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

**Artículo 7º.** En el ámbito de sus competencias, las entidades del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural y social, concurrirán para la promoción, protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Segovia del departamento de Antioquia.

**Artículo 8º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA 9, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 223 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN Y AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS 156 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, a llevarse a cabo el 24 de julio de 2025, se rinde homenaje público a sus habitantes que han hecho que este municipio sea el principal motor en el desarrollo de la minería de Antioquia.

**Artículo 2º. Reconocimiento.** Declárese al municipio de Segovia ubicado en el departamento de Antioquia, como el “Pueblo Forjado en Oro”, al ser la cuna del metal precioso.

**Artículo 3º. Reconocimiento nacional.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de Segovia, a sus habitantes, resalta sus virtudes, honradez, su creatividad, su ánimo trabajador, su identidad histórica, su identidad cultural y los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo social y económico del país y a la región.

**Artículo 4º. Honores.** El día 24 de julio del año 2025 se rendirán honores al municipio de Segovia, en el departamento de Antioquia, para lo cual se autoriza la designación de las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno Nacional y del Congreso de la República.

**Artículo 5º. Autorizaciones.** Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Segovia:

1. Realización de la vía terrestre que conecta el casco urbano de la ciudad con la vía 4G “Conexión Norte”
2. Red de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Machuca.
3. Dotación del centro de salud del municipio.

Continúa sustanciación No223/2024 C

4. Adecuación y equipamiento de las ambulancias del municipio.

Artículo 6°. Reconocimiento fílmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca un documental sobre la historia del municipio de Segovia, el cual deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Artículo 7°. En el ámbito de sus competencias, las entidades del Gobierno Nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural y social, concurrirán para la promoción, protección, conservación y desarrollo de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Segovia del departamento de Antioquia.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 24 de septiembre de 2024, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 223 DE 2024 CÁMARA "223 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN Y AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS 156 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Proyecto 13280

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 223 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de septiembre de 2024 y según consta en el Acta N°. 9, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 223 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN Y AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS 156 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1454/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con doce (12) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

Table with 3 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, SI, NO. Lists 20 representatives and their voting status.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Octubre 08 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY NO. 223 DE 2024 CÁMARA, " POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A LA NACIÓN Y AL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS 156 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 24 de septiembre de 2024 y según consta en el Acta N°. 9 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1345/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1454/24

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Continúa sustanciación No.223 /2024 C.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante David Alejandro Toro Ramírez.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante David Alejandro Toro Ramírez para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 11 de septiembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1345/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1454/24

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto 13280

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1685 - miércoles, 9 de octubre de 2024

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto en comisión segunda de Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 092 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador. ....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 099 DE 2024 Cámara, por medio de la cual se vincula a la Nación en el Homenaje al municipio de Chiquinquirá en el departamento de Boyacá, como destacado centro turístico religioso, histórico y cultural, y se dictan otras disposiciones. ....	9
Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 223 de 2024 Cámara, por medio del cual se vincula a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los 156 años de fundación del municipio de Segovia del departamento de Antioquia, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. ....	17